

**Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 58 plazas del puesto de trabajo de Trabajador Social al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.**

(Aprobada por Resolución 104/2024, de 16 de enero y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 17, de 27 de enero de 2025)

**INFORME DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LAS PREGUNTAS DE LAS PRUEBAS**

**PRIMERA PRUEBA:**

**Generales:**

**1.- ALFONSO ZUBIA, ANE:** *“Contrariamente a lo establecido en las bases de la convocatoria, un gran número de aspirantes han sido admitidos a la segunda prueba sin haber alcanzado la puntuación mínima de 30 puntos en la primera prueba, lo que genera cierta incertidumbre sobre la aplicación de los criterios de selección.”*

**SE DESESTIMA:** Efectivamente, las bases de la convocatoria señalan en su apartado 6.3.1. lo siguiente: *“Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan, al menos, 30 puntos en esta prueba.”*

De ello no se deduce que las personas aspirantes no pudieran presentarse a la segunda prueba, sino que la prueba exigía 30 puntos para ser superada, por tanto, desarrollándose las pruebas el mismo día, no pudiendo conocerse los resultados de la primera prueba con anterioridad a la realización de la segunda, correspondía a cada persona aspirante decidir o no presentarse a la misma.

**2.- PEREZ IZAGUIRRE, MARIA JESUS:** Hay aspirantes que la segunda prueba no tenían aprobada y salen en el listado como “aprobada”.

**SE DESESTIMA:** Todavía no se han publicado ningún listado de aprobados sino los resultados de tras la corrección de ambas pruebas.

**Alegaciones referidas las preguntas del examen:**

**Pregunta 2: MONREAL GARCES, EDURNE:** **“no utilizar lenguaje inclusivo e incumpliendo, tanto la Ley Orgánica 3/2007, en el artículo 14 punto 11, como la Ley Foral 17/2019, artículo 21 punto 1”**

**SE DESESTIMA:** Efectivamente no se utiliza lenguaje inclusivo, pero ello no es motivo suficiente para la anulación de la pregunta puesto que no afecta al fondo de la cuestión.

**Pregunta 4: AZANZA ALVAREZ, PAULA; BARANCIARAN PEREZ, MARIA PUY; CABRERA LOPEZ, NAROA; DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; ELIZARE ARANGUREN, OLIVIA; GARRALDA MARTINEZ, ANA MARÍA; GIL GRACIA, MARIA PILAR;HUARTE GOLEBIOWSKA, RAMONA; JIMENEZ IRIBARREN, IRENE;JIMENEZ LOPEZ, ITXASO;OROZ GARCÍA, MARTA; PLA MARTÍN, AMAYA;SOTO ALLER, MARIA CONCEPCIÓN;TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA;VIDAL MORENO, JUANA MARÍA;**

## **1- Error en el artículo:**

**SE DESESTIMA:** Se trata de una errata en el número de apartado del artículo 29, en lugar del número 3 debiera haberse señalado el número 4, que sin embargo no induce a confusión puesto que no afecta al fondo de la cuestión.

## **2- No se encuentra en el temario:**

**SE DESESTIMA:** La disolución del Parlamento forma parte del concepto “composición” el cual se exige en el Tema 5.-: “El Parlamento o Cortes de Navarra: composición, organización y funciones.”

**Pregunta 5: AGESTA LATASA, IRATI; ALCON MORCILLO, GENMA; ALDUNATE GONZALEZ, NEREA; AZCONA ARIZALA, NEREA; AZCONA GOÑI, BETSABE; AZCONA GONZALEZ, NEREA; BUENO, QUILES, ELISA MARÍA; CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; ELIZARE ARANGUREN, OLIVIA; ESTEVE OLIVER, JUDITH; FERNANDEZ LIZARRAGA, ANDREA MARIA; FURTADO ERASO, ESTHER; GAMBOA RAMOS, LEIRE; GARCÍA PALOMINO, MÓNICA; GARIJO MONTÓN, ANA BELÉN; GIL FONTAN, MIRIAM; GIL GRACIA, MARIA PILAR; GOMEZ LOZANO, SARA; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; INGLES BUÑUALES, SUSANA; IZCUE MARTINEZ DE MURGUIA, HELVIA; JIMENEZ LOPEZ, ITXASO; LAINEZ LOPEZ, MARTA; LIZARRAGA REPARAZ, RAQUEL; MARTINEZ BURGUETE, IÑAKI; MAYEYA NYALA IGAL, INES; MONREAL GARCES, EDURNE; MORENTIN GONZALEZ, IRANZU; MORILLO TORRES, MICHELLE ALEJANDRA; MUÑOZ MENDIVE, AMAIA; NAGORE ORBAIZ, MAITANE; NUÑEZ CALVO, MARIA CONCEPCIÓN; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; PEREDA VIDAL, SANDRA MARÍA; PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL; ROBLES ABADÍA, MAIDER; ROLDAN IRIARTE, INMACULADA; SABATE DIAZ, MAIDER; SEGOBIA BERROGUI, DAVID; SOTO ALLER, MARIA CONCEPCIÓN; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; VIDAL MORENO, JUANA MARÍA:**

**No se incluye en el temario.**

**SE ESTIMA:** La pregunta versa sobre la elección del Defensor del Pueblo, que efectivamente no aparece en el temario, dado que el tema 5 de la Parte primera, referido a dicha Institución establece lo siguiente: “El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra: funciones, procedimiento y resoluciones” no incluyéndose por tanto la forma de elección del mismo.

En consecuencia, dado que se incumple el apartado 6.2 de las bases de la convocatoria según el cual: “Las pruebas de la oposición serán las que se indican en la presente base y se desarrollarán sobre las materias que se señalan en el temario del anexo I de la convocatoria” procede anular la pregunta.

**Pregunta 6: ALDUNATE GONZALEZ, NEREA: “Que se anule la pregunta ya que lleva a error puesto que la respuesta completa tal cual aparece en el artículo de la ley no aparece en ninguna de las cuatro opciones de respuesta.”**

**SE DESESTIMA:** La única respuesta correcta es la d), el hecho de que no esté completa no afecta al fondo de la cuestión.

**Pregunta 8: TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

**“Se solicita la impugnación de la pregunta en base a que la pregunta expresa la literalidad del artículo 3.1 y como se observa a pesar de que hay parte de texto que si es literal, excluye parte del mencionado texto que no es incluido en la pregunta con lo que no hay literalidad en la respuesta a la pregunta del tribunal, ya que induce a error.”**

**SE DESESTIMA:** Se solicita que se señale la respuesta correcta, no la literal.

**Pregunta 13: GIL GRACIA, MARIA PILAR; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

**Incorrección en la numeración de las respuestas.**

**SE DESESTIMA:** Se considera una simple errata que no induce a error, la cual fue puesta de manifiesto a todas las personas aspirantes nada más comenzar el examen. Además, contando todas las preguntas con cuatro alternativas, era obvia la correlación alfabética de las posibles respuestas.

**Pregunta 14: ALDUNATE GONZALESZ, NEREA; ROBLES ABADÍA, MAIDER:**

**Incorrección en el planteamiento de la pregunta.**

**SE DESESTIMA:** La respuesta a la pregunta debe tener en cuenta todas las posibles respuestas que se plantean, es decir, teniendo en cuenta no sólo el enunciado de la misma sino los diferentes matices a todas las alternativas que se plantean para su respuesta. A pesar de que efectivamente las respuestas a) y b) son correctas, ambas son excluyentes entre sí, siendo la respuesta correcta la que incluye a ambas, es decir, la opción d).

**Pregunta 15: CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; ROLDAN IRIARTE, INMACULADA:**

**La materia sobre la que versa no está incluida en el temario (Tema 9).**

**SE DESESTIMA:** Está incluida en el tema 15:” Funcionamiento electrónico del sector público en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral: título IV: Funcionamiento electrónico de la Administración Pública Foral.”

**Pregunta 17: AZCONA ARIZALA, NEREA:**

***“No se ajusta al contenido literal del artículo 3 mencionado”***

**SE DESESTIMA:** Se solicita que se señale la respuesta correcta, no la literal.

**Pregunta 19: TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

***“Se podrían considerar correctas tanto la D) como la opción B) ya que esta lo único que hace es repetir una opción "visado de estancia" que es correcta.”***

***“2. Los visados a que se refiere el apartado anterior serán de una de las clases siguientes:***

***a) Visado de tránsito, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por***

un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.

b) *Visado de estancia, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.*

c) *Visado de residencia, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.*

d) *Visado de residencia y trabajo, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1.a) de esta Ley.*

e) *Visado de residencia y trabajo de temporada, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.*

f) *Visado de estudios, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.*

g) *Visado de investigación, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.”*

**SE ESTIMA:** la respuesta dada por correcta por el Tribunal es la d), pero efectivamente la opción b) si bien repite la modalidad de “visado de estancia”, es materialmente similar a la opción d) lo cual hace que las dos respuestas puedan considerarse correctas.

Ello supone el incumplimiento del apartado 6.3.1 de las bases de la convocatoria según el cual la primera prueba “consistirá en contestar por escrito, a un cuestionario de un máximo de 100 preguntas tipo test, con cuatro alternativas de respuesta para cada pregunta, de las que solo una de ellas será válida (...)” por lo que procede su anulación.

**Pregunta 20: CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; IZCUE MARTINEZ DE MURGUIA, HELVIA; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE:**

***“El artículo 10 de la LF de Servicios Sociales sólo contempla las prestaciones técnicas, económicas y materiales. La pregunta induce a confusión.”***

**SE DESESTIMA:** La pregunta no se refiere solamente al artículo 10 de la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales. Se refiere a las prestaciones del “Sistema Público de Servicios Sociales de Navarra”, las cuales vienen definidas en diferentes artículos de la citada norma: artículos 11, 12 13 y 14, en los cuales se categoriza, relaciona y define de forma explícita los cuatro tipos de prestaciones recogidos en la respuesta a).

**Pregunta 24: ALDUNATE GONZALESZ, NEREA; AZCONA ARIZALA, NEREA; ESTEVE OLIVER, JUDITH; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; LAINEZ LOPEZ, MARTA; MARTINEZ BURGUETE, IÑAKI; ROBLES ABADÍA, MAIDER:**

***“La respuesta dada por válida está incompleta. Falta la frase: “Este tipo de atención puede ser puntual o periódica en el tiempo”***

**SE DESESTIMA:** Si bien esa frase no consta en la respuesta dada por válida, la definición del servicio, que es lo que se pregunta, viene definida en la respuesta dada por válida.

La frase que se echa en falta, no forma parte de la definición del servicio, que es lo que, como se ha señalado se pregunta.

La única respuesta válida es la c), siendo las demás incorrectas.

**Pregunta 29 FURTADO ERASO, ESTHER; MORENTIN GONZALEZ, IRANZU:**

***“Crea confusión”***

**SE DESESTIMA:** Según la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General Anexo I F7 la respuesta correcta es la letra c). La letra d) no da lugar a ninguna confusión.

**Pregunta 32: TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

***“La plantilla de respuestas considera correcta la respuesta c). No obstante, en base a lo señalado en dicho artículo, debería considerarse igualmente válida la respuesta d).”:***

**SE DESESTIMA:** La respuesta d) es correcta porque forma parte de los costes estructurales, por tanto, no es la respuesta válida porque lo solicitado era señalar los costes que “NO serán objeto de financiación” y los que no lo son según el artículo 11 del Decreto Foral 48/2020 son los de atención a personas con reconocimiento oficial de discapacidad.

**Pregunta 35: CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; GIL GRACIA, MARIA PILAR:**

***“Se impugna la respuesta dada como correcta (opción d), por considerarse que la respuesta correcta, conforme a la normativa vigente y los principios de actuación profesional, es la opción a).”***

**SE DESESTIMA:** La respuesta correcta únicamente es la d), la respuesta a) no es correcta porque tiene el mismo requisito de edad que en el caso de la violencia de género.

***“No coincide con la literalidad de la norma, está incompleta.”***

**SE DESESTIMA:** Se solicita la respuesta correcta, no la respuesta literal o completa.

**Pregunta 38 ARGUIÑANO ARANGUREN, LOREA; BEORLEGUI NAVARLAZ, BEATRIZ; IZCO BERRAONDO, MAIALEN:**

***No entra en el temario.***

**SE DESESTIMA:** El contenido de la pregunta se encuentra incluido en el Tema 15: Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Prestaciones no contributivas: Pensiones no contributivas y Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas. Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

***Está incompleta.***

**SE DESESTIMA:** Se solicita la respuesta correcta, no la respuesta literal o completa.

**Pregunta 42** AGESTA LATASA, IRATI; ARTOLETA DE CARLOS, ANA DELFINA; AZCONA GONZALEZ, NEREA; DOMINGUEL LOPEZ, LAURA; ELIZALDE MUNARRIZ, AINHOA; GARCÍA GARCÍA, NOELIA; GARRALDA MARTINEZ, ANA MARÍA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; GOMEZ LOZANO, SARA; GOÑI HUALDE, AMAIA; JIMENEZ LOPEZ, ITXASO; LACABE AZCONA, ELENA; LAINEZ LOPEZ, MARTA; LECUMBERRI MERINO, ARACELI; MARTINEZ DEL CID, MAITE; MAYEYA NYALA IGAL, INES; MORENTIN GONZALEZ, IRANZU; NAVARLAZ OSTIZ, MARIA; PEREDA VIDAL, SANDRA MARÍA; PLAZA PRAT, IDOYA; PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL; PUIG MARTON, BLANCA; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; TISCAR DOMINGUEZ, BEATRIZ; YAGUE MIGUEL, YASMINA; ZUGASTI MUTILVA, BEATRIZ:

***“En el enunciado no hace referencia a la definición específica de que se trata, que es La igualdad de oportunidades.”***

**SE DESESTIMA:** Aunque el enunciado de la pregunta no haga referencia específica a la igualdad de oportunidades, esta no se pregunta como “principio”, sino que la consulta tiene que ver con las DIMENSIONES del modelo de igualdad inclusiva que podrían estar recogidas tanto en el principio de igualdad de oportunidades como en otros de los recogidos en el artículo, sin que las dimensiones del modelo de igualdad inclusiva varíen por ello.

**Pregunta 43:** IZCO BERRAONDO, MAIALEN; MARTINEZ DEL CID, MAITE:

***“La opción D no refleja fielmente la normativa vigente, y su validez como única respuesta correcta resulta técnicamente inadecuada.”***

**SE DESESTIMA:** La respuesta dada por correcta, d) se corresponde con el tenor literal de la norma.

***No aparece en la Ley mencionada nada relativo a las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.***

**SE DESESTIMA:** Aparece en su artículo segundo de “Modificación del Código Civil” en cuyo artículo 250 aparece la respuesta correcta.

**Pregunta 44:** ALDUNATE GONZALEZ, NEREA; DOMINGUEL LOPEZ, LAURA:

***“No siempre y en todos los casos 1 año es el plazo mínimo, y puede llevar a confusión y pensar que la respuesta D también es válida.”***

**SE DESESTIMA:** La propia pregunta ya contempla la posibilidad de que “concurra causa debidamente justificada” por lo que de ello se deduce que se está preguntando por el plazo general, que es de “al menos 1 año” tal y como lo establece literalmente la norma.

***“en el artículo 23 de dicha Ley Foral, no contiene un plazo mínimo que “ha de transcurrir” para la revisión, sino que especifica claramente el plazo para solicitar la revisión del Programa a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales.”***

**SE DESESTIMA:** El único plazo para la revisión del PIA que marca el artículo 23 de la Ley Foral 1/2011 es el indicado y ninguna del resto de alternativas puede ser válida, siendo claramente la respuesta que se solicitaba la única correcta.

**Pregunta 45:** AZANZA ALVAREZ, PAULA; GARRALDA MARTINEZ, ANA MARÍA; LOPEZ GAMBRA, MARIA ITZIAR; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; ROBLES ABADÍA, MAIDER; VIDAL MORENO, JUANA MARÍA:

***“Solo la terminología contenida en esta norma puede considerarse válida.” Sólo la b) es correcta.***

**SE DESESTIMA:** La interpretación de las normas debe hacerse en su contexto temporal y normativo, de forma acorde a la realidad del momento en el que deben ser aplicadas. De esta forma lo que ahora se denomina “copago”, es equivalente al concepto de participación de los usuarios en el coste del servicio, así como a lo que la Ley Foral referida aprobada en el año 2000 conceptúa como “precio del servicio” por lo tanto, la respuesta a) también es correcta. En consecuencia la respuesta válida es la d) porque engloba a la respuesta a) y a la respuesta b).

***“se establece los precios de carácter público, siendo válida la respuesta b, no la d, porque la respuesta a habla de las cantidades establecidas en concepto de copago del servicio por parte de los usuarios tendrán la consideración de ingresos de derecho público”***

**SE DESESTIMA:** El concepto de copago es equivalente al de precio público. Cuando la norma habla de ingreso de derecho público, lo hace en consideración a que esas cantidades se exigirán de acuerdo con las normas de carácter tributario.

***“En ninguno de los artículos de dicha ley se nombra a la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las personas como tal, por lo que entiendo que esta pregunta se debería ser anulada ya que da lugar a confusión.”***

**SE DESESTIMA:** La interpretación de las normas debe hacerse en su contexto temporal y normativo, de forma acorde a la realidad del momento en el que deben ser aplicadas.

El cambio en la denominación de los diferentes Departamento u Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra no afecta a sus competencias.

**Pregunta 58:** ALDUNATE GONZALESZ, NEREA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; GUEL BENZU ECHEGARAY, AINHOA; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; PINA GALARRAGA, AITOR

***“se anule la pregunta ya que si tenemos en cuenta todos los supuestos que recoge literalmente la ley, el quedarse con la respuesta A se queda la respuesta corta e incompleta.”***

**SE DESESTIMA:** La única respuesta correcta es la a), el hecho de que la Ley matice en otros artículos que no sean el invocado en la pregunta, no invalida la corrección de la respuesta solicitada que es la única correcta.

***“El motivo de la impugnación es que la pregunta está mal formulada en los enunciados de respuesta (hay alteración del orden lógico alfabético) lo que induce a error a la hora de contestar la pregunta.”***

**SE DESESTIMA:** Se considera una simple errata que no induce a error, la cual fue puesta de manifiesto a todas las personas aspirantes nada más comenzar el examen. Además, contando todas las preguntas con cuatro alternativas, era obvia la correlación alfabética de las posibles respuestas.

**Pregunta 59:** ALONSO MONTOSA, MAGDALENA, ARTOLETA DE CARLOS, ANA DELFINA, AYERRA YOLDI, MARIA GUADALUPE, AZCONA GOÑI, BETSABE, AZCONA GONZALEZ, NEREA, BARANCIARAN PEREZ, MARIA PUY, BUENO, QUILES, ELISA MARÍA, DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA, DIAZ ROMERO, VIRGINIA, ELIZALDE MUNARRIZ, AINHOA, ELIZARE ARANGUREN, OLIVIA; ESQUIROZ BARTOLOME, AMAYA; FERNANDEZ GARCÍA, INES; GAMBOA RAMOS, LEIRE; GARCÍA GARCÍA, NOELIA; GARCÍA VENTURA, LEIRE; GIL FONTAN, MIRIAM; GOÑI HUALDE, AMAIA; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; IGLESIAS ORDOÑO, IRMA; JIMENEZ LOPEZ, ITXASO; LACABE AZCONA, ELENA; LAINEZ LOPEZ, MARTA; LECUMBERRI MERINO, ARACELI; LIZARRAGA REPARAZ, RAQUEL; LOPEZ GAMBRA, MARIA ITZIAR; LOPEZ SANCHEA, IÑAKI; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; MAYEYA NYALA IGAL, INES; MORENTIN GONZALEZ, IRANZU; MUÑOZ MENDIVE, AMAIA; NAGORE ORBAIZ, MAITANE; NUÑEZ CALVO, MARIA CONCEPCIÓN; OLLETA JIMÉNEZ, MAIDER; OROZ GARCÍA, MARTA; PEREDA VIDAL, SANDRA MARÍA; PLAZA PRAT, IDOYA; PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL; ROBLES ABADÍA, MAIDER; SEGOBIA BERROGUI, DAVID; SOTO ALLER, MARIA CONCEPCIÓN; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; YAGUE MIGUEL, YASMINA; ZUECO MATEO, BEGOÑA:

*“esta pregunta da por correcta la respuesta “d) Figurar inscrito en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.” Esta condición no se recoge en el artículo 68 del Decreto Foral 61/2013, de 18 septiembre.”*

**SE DESESTIMA:** Cuando en una norma contenida en el temario se hace referencia a un aspecto específico de otra norma, es necesario su conocimiento. Además, el requisito de inscripción en el Censo de Vivienda Protegida, si bien no aparece recogido de forma explícita en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, sí que está en el artículo 17.3 de la Ley Foral 10/2010 de 10 de mayo, norma que se encuentra incluida en el tema 34 del temario exigido, por lo que debía conocerse.

**Pregunta 69:** SOTO ALLER, MARIA CONCEPCION:

*“Debe ser anulada toda pregunta que por falta de precisión o corrección técnica en los términos pueda llevar a confusión. Considero que no poner la fecha es un claro ejemplo de imprecisión o incorrección técnica.”*

**SE DESESTIMA:** El enunciado incluye el título de la Ley 16/2003, “de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud” por lo que la omisión de su fecha de aprobación, es un simple error formal que en ningún caso afecta al contenido material de la pregunta y no induce a confusión alguna.

**Pregunta 70:** TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:

*“En el Plan de Salud de Navarra 2014-2020 en el apartado titulado Acciones Claves se recogen los programas de cada estrategia. En las páginas 105 a la 108 aparecen la Estrategia de atención a la discapacidad y prevención de la dependencia, la Estrategia de Atención a la Discapacidad y Promoción de la Autonomía no aparece en el Plan de Salud de Navarra 2014-2020.”*

SE DESESTIMA: Se hace referencia a una fuente obsoleta, el Plan de Salud actualmente en vigor se encuentra publicado en este enlace:  
<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/21DDBA10-A8D3-4541-B404-7A48827D3CFF/303761/PLANDESALUD20142020versionfinalParlamento.pdf>

**Pregunta 71: TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

***“el tribunal ha dado como correcta Kaiser Permanente solicito su anulación por no coincidir con el modelo Pirámide de Kaiser Permanente creando confusión en la elección de la respuesta.”***

**SE DESESTIMA:** La página 68 del documento PDF publicado en el portal oficial SALUD NAVARRA:

[https://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Portal+de+la+Salud/Ciudadania/Nuevo+Modelo+asistencial/Estrategia+navarra+de+atencion+integrada+a+pacientes+crónicos+y+pluripatológicos/](https://www.navarra.es/home_es/Temas/Portal+de+la+Salud/Ciudadania/Nuevo+Modelo+asistencial/Estrategia+navarra+de+atencion+integrada+a+pacientes+crónicos+y+pluripatológicos/) recoge específicamente la respuesta a la pregunta nº71, sin que pueda entenderse por no válida por el mero hecho de que no aparezca la palabra “Pirámide” ya que el modelo teórico (página 19) y/o conceptual (página 25) es la estratificación mediante la PIRÁMIDE de Kaiser Permanente, siendo Kaiser permanente la entidad creadora de ese modelo teórico.

**Pregunta 75: ELIZARI ARANGUREN, OLIVIA; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE:**

***“Tanto en el enunciado de la pregunta como en las alternativas de respuesta, existe una clara confusión terminológica donde se equivocan cuatro conceptos clave a nivel técnico. Confunde: 1. Proyecto estratégico con línea de acción 2. Línea de acción con Programa.”***

**SE DESESTIMA:** Independientemente del encuadre Plan/Programa/Proyecto, la única respuesta válida posible es la c).

**Pregunta 80: GARRALDA MARTINEZ, ANA MARIA; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; JIMENEZ LOPEZ, ITXASO; VIDAL MORENO, JUANA MARIA:**

***“hace referencia a los cuatro principios clásicos en bioética de Beauchamp y Childress; cuya respuesta se da por válida, la opción d, no hace alusión a ninguno de dichos principios con respecto a la utilidad que aparece en la respuesta (Beneficiencia, No-Maleficiencia, Justicia y Autonomía)”***

**SE DESESTIMA:** Según los autores Beauchamp y Childress, uno de los principios clásicos en bioética es la beneficencia, y ésta, tiene dos vertientes: beneficencia positiva y utilidad. La pregunta por tanto se ajusta al temario exigido, el Tema 3 de la parte tercera: “Tema 3.–Bioética: Los cuatro principios clásicos en bioética. Beauchamp y Childress.”

**Pregunta 81: DIAZ ROMERO, VIRGINIA:**

***“En la página número 9 de la Cartera de Servicios de Trabajo Social Sanitario de la Asociación Española de Trabajo Social y Salud 2017 encontramos el siguiente cuadro en referencia al proceso de alta hospitalaria.”***

**SE DESESTIMA:** La fuente a la que alude es incorrecta, la correcta es la Cartera de Servicios de Trabajo Social y Salud 2017.

**Pregunta 84: PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL:**

***“el tema referido al “Acompañamiento social” del temario de la oposición no hace referencia a un documento concreto, programa o servicio específico de acompañamiento, por lo que la edad mínima puede variar según sea uno y otro, según sus propios criterios de elegibilidad, pudiendo ser válida también la respuesta a) Una edad mínima de 18 años.”***

**SE DESESTIMA:** El Tribunal ha utilizado como manual de referencia el que corresponde con el título del temario: “El acompañamiento social como método de intervención en los procesos de inclusión: definición consensuada, requisitos de participación, características, plan de intervención.” de Red Navarra de Lucha contra la Pobreza y Exclusión Social (pagina 16), siendo el manual de referencia habitual en la profesión y de libre acceso en internet: [https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1457688781\\_rc128\\_manualacompanamientosocial\\_eapnnavarra.pdf](https://www.plataformaong.org/ARCHIVO/documentos/biblioteca/1457688781_rc128_manualacompanamientosocial_eapnnavarra.pdf) .

Se trata de un documento de referencia habitual en convocatorias del puesto de trabajo de Trabajador Social en Navarra.

**Pregunta 86 SANTESTEBAN MARTURET, MAIDER:**

***“En base a las páginas 14 y 15 del citado documento, que recogen los “35 indicadores consensuados para el informe FOESSA”, únicamente podría considerarse un aspecto la respuesta d), ya que las respuestas b) y c) hacen referencia a dimensiones y no a aspectos. Se considera que la pregunta está mal redactada y da lugar a confusión por ser posible interpretar varias de sus respuestas como incorrectas.”***

**SE DESESTIMA:** El Tribunal entiende que el tema al que se hace referencia es el Tema 7, no el Tema 6, habiéndose tomado como referencia para el mismo el Manual : La exclusión social en España: un espacio diverso y disperso en intensa transformación, de libre acceso en internet, en cuya página 46 se hace referencia a los tres ejes de la exclusión social. La respuesta a) pertenece al eje político y no al eje social-relacional, por lo tanto, es la respuesta incorrecta solicitada.

**Pregunta 87 ELIZALDE MUNARRIZ, AINHOA:**

***“En el enunciado de esta pregunta existe un error tipográfico cuando nombra la Ley, cita: Ley Orgánica 4/200, 11 de enero. Esta Ley no existe en el marco del ordenamiento jurídico español, por lo tanto, no existen alternativas de respuestas correctas.”***

**SE DESESTIMA:** El enunciado incluye el título de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por lo que es un simple error formal que en ningún caso afecta al contenido material de la pregunta y tampoco induce a confusión alguna.

**Pregunta 88: BAREA QUINTO, CESAR:**

***“La opción c de las respuestas a la pregunta omite la condición recogida en el propio artículo salvo que sean de escasa relevancia económica relevancia sin duda fundamental puesto que sin ella absolutamente todos los actos mencionados en ese apartado necesitarían autorización judicial cuando no es ésta ni la realidad jurídica ni el espíritu de la Ley por lo que nos encontramos que existen dos respuestas correctas la a y c, por lo tanto se SOLICITA la anulación de la pregunta y valoren de nuevo las puntuaciones de cada participante.”***

**SE DESESTIMA:** La opción b también es correcta a pesar de no estar completa ya que el hecho de que se especifique la salvedad de que sean de escasa relevancia económica no exime que el resto sí que requieran la autorización judicial para su realización (una excepción no invalida el contenido global de la respuesta). La correcta es la d).

**Pregunta 92: DIAZ ROMERO, VIRGINIA; FERNANDEZ LIZARRAGA, ANDREA MARIA, PEREA LOPEZ, LEIRE:**

**“Solicito anulen la pregunta número 92, ya que no consta en el Decreto Foral 26/2018 ninguna de las opciones de respuesta de la pregunta número 92 del primer ejercicio.”**

**SE DESESTIMA:** La respuesta correcta se encuentra recogida en el artículo 18 del Decreto Foral 26/1018 de desarrollo de los derechos a la inclusión social y a la renta garantizada, en cuya aplicación se debe tener en cuenta la Ley Foral 15/2016 que desarrolla.

**“Solicito su anulación porque las opciones no se mostraban con el mismo formato: la opción b aparecía en un color visiblemente diferente al resto. Esto supone un defecto material que altera la uniformidad visual y confunde al opositor e induce a descartar o a fijarse injustificadamente en esa opción. Considero que presentar formatos de respuesta distintos en un examen oficial constituye una irregularidad que afecta al principio de igualdad y a la objetividad del proceso.”**

**SE DESESTIMA:** Se trata de una sutil diferencia en la coloración, que en modo alguno induce a error. Debe atenderse al contenido, no a la coloración de las diferentes opciones de respuesta.

**Pregunta 95: ALDUNATE GONZALEZ, NEREA; AZANZA ALVAREZ, PAULA; AZCONA ARIZALA, NEREA; AZCONA GOÑI, BETSABE; DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; FERNANDEZ GARCÍA, INES; GAMBOA RAMOS, LEIRE; GARIJO MONTÓN, ANA BELÉN; GIL GRACIA, MARIA PILAR; GOICOECHEA GARCIA DE BAQUEDANO, LEYRE; GOMEZ LOZANO, SARA; MARTINEZ DEL CID, MAITE; MONTEANO LA HOZ, AGURTZANE; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; OROZ GARCÍA, MARTA; PLA MARTÍN, AMAYA; PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL; ROBLES ABADÍA, MAIDER; SOLDADO MEDINA, SARAY; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

**“el artículo 14.8 de la Ley establece que “Las prestaciones económicas establecidas en virtud de esta Ley son inembargables, salvo para el supuesto previsto en el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”. Si nos ceñimos al temario de la convocatoria y estudiamos la Ley 30/2006, nos deberíamos aprender este artículo tal cual, al no entrarnos la Ley de Enjuiciamiento Civil no tenemos por qué saber lo que dice el artículo 608. En este caso, ninguna de las cuatro opciones de respuesta es válida.”**

**SE DESESTIMA:** Cuando una norma que entra en el temario hace referencia explícita a un artículo de otra norma, ese artículo también se considera incluido en el tema.

**El artículo 14.8 de la Ley 39/2006 dice literalmente, que “Las prestaciones económicas establecidas en virtud de esta Ley son inembargables, salvo para el supuesto previsto en el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil” y el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil incluye la pensión por compensatoria y la pensión por alimentos por lo que las respuestas b) y d) son correctas.**

**SE ESTIMA:** Efectivamente el artículo 608 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no sólo hace referencia a la pensión por alimentos sino también a la pensión compensatoria, por lo que las respuestas b) y d) son correctas.

Ello supone el incumplimiento del apartado 6.3.1 de las bases de la convocatoria según el cual la primera prueba “consistirá en contestar por escrito, a un cuestionario de un máximo de 100 preguntas tipo test, con cuatro alternativas de respuesta para cada pregunta, de las que solo una de ellas será válida (...)” por lo que procede su anulación.

**Pregunta 96: ALDUNATE GONZALEZ, NEREA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; ELIZARE ARANGUREN, OLIVIA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; VIDAL MORENO, JUANA MARÍA:**

*“se anule la pregunta ya que lleva a confundir puesto que únicamente son compatibles con los supuestos del artículo 15, al decir “supuestos de la Ley” puede parecer que se refiere a todos los servicios contemplados en la Ley de Dependencia.”*

**SE DESESTIMA:** De las cuatro posibles respuestas válidas la única correcta es la c), ya que así viene recogido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia que es por la norma a la que se refiere la pregunta. Las otras tres respuestas son claramente incorrectas y no dan lugar a confusión.

**Pregunta 97: ALDUNATE GONZALEZ, NEREA; FURTADO ERASO, ESTHER; NAGORE ORBAIZ, MAITANE; PEREA LÓPEZ, LEIRE; PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL; SOLDADO MEDINA, SARAY:**

*“en esta pregunta falta por decir si se refiere a la prestación Garantizada o No Garantizada, ya que este servicio está contemplado en ambos supuestos (es Garantizado y también No Garantizado). Por tanto, en este caso la respuesta A podría ser correcta e incorrecta a la vez.”*

**SE DESESTIMA:** Se trata de una prestación que es en todo caso garantizada.

*“Creaba confusión”.*

**SE DESESTIMA:** Si las personas beneficiarias lo pueden ser “hasta los 21 años de edad”, es válida la respuesta “no superar los 21 años de edad”.

*“La pregunta se refiere al “servicio de apoyo a jóvenes en proceso de autonomía”, tal y como estaba regulado en el Decreto Foral 69/2008 con la actualización del Decreto Foral 30/2019 de 20 de marzo, pero sin tener en cuenta las modificaciones introducidas por el*

*Decreto Foral 38/2023, de 5 de abril (BON N.º 94 - 05/05/2023) “Artículo 2. Modificación del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General. Uno. El bloque G “Área de atención a menores” del anexo I Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, queda redactado con el siguiente contenido: (...)”. Como resultado de esta modificación, el servicio mencionado en la pregunta:*

***Ya no se encuentra recogido como tal en la Cartera vigente. Ha sido eliminado, reestructurado o renombrado, por lo que su regulación, denominación y características anteriores han dejado de tener validez jurídica actual..”***

**SE ESTIMA:** El Decreto Foral 38/2023, DE 5 DE ABRIL, modificó la Cartera de Servicios Sociales de ámbito General, por lo que el “servicio de apoyo a jóvenes en proceso de autonomía del Anexo I G 19, ha sido sustituido por el “servicio de apoyo a jóvenes en proceso de emancipación” cambiado tanto su denominación como su configuración, por lo que la pregunta es improcedente dado que ya no existe el servicio por el que se pregunta.

En consecuencia, dado que se incumple el apartado 6.2 de las bases de la convocatoria según el cual: “Las pruebas de la oposición serán las que se indican en la presente base y se desarrollarán sobre las materias que se señalan en el temario del anexo I de la convocatoria” procede anular la pregunta.

**Pregunta 99: ALCON MORCILLO, GENMA; CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; GOMEZ LOZANO, SARA; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; JIMENEZ IRIBARREN, IRENE; SANTESTEBAN MARTURET, MAIDER; SOTO ALLER, MARIA CONCEPCIÓN:**

***El título de la ley está mal redactado. En el texto del examen se refiere a la Ley 19/2021, de 11 de noviembre, que regula el Ingreso Mínimo Vital, cuando el título correcto de la ley es: Ley 19/2021, de 20 de diciembre, que regula el Ingreso Mínimo Vital.***

**SE DESESTIMA:** Se trata de un error de transcripción de la fecha de aprobación de la Ley que no induce a error. El enunciado ya señala cuál es su título, que es lo determinante para conocer la norma a la que se alude.

***La Ley hace referencia a un miembro de la unidad familiar y no solo al beneficiario, al margen de que no contempla nada para la discapacidad de grado igual o superior al 33% si no al 65%”***

**SE DESESTIMA:** En la redacción de la pregunta ya se hace referencia a que es un beneficiario individual y no un miembro perteneciente a una unidad familiar.

***“ La pregunta hace referencia a un complemento aplicable a beneficiarios con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, solicitando seleccionar el porcentaje correspondiente. Sin embargo, según el artículo 13 de la Ley 19/2021, de 11 de noviembre, dicho complemento únicamente se reconoce para beneficiarios con grado de discapacidad igual o superior al 65%. No existe en la normativa vigente referencia alguna a un complemento para un grado de discapacidad del 33%. La pregunta se basa, por tanto, en un supuesto incorrecto y no contemplado en la ley. Se solicita la anulación de la pregunta por falta de correspondencia con la normativa vigente.”***

**SE DESESTIMA:** La existencia únicamente de un complemento por grado de discapacidad igual o superior al 65%, hace que las tres primeras respuestas sean incorrectas por lo que la respuesta d) es la correcta. No existe un complemento de IMV para grados de discapacidad iguales o superiores al 33%.

**Pregunta 100: ALCON MORCILLO, GENMA; ALDUNATE GONZALESZ, NEREA; ALONSO MONTOSA, MAGDALENA; ARGUIÑANO ARANGUREN, LOREA;**

ARNEDO SOLIS, JONE; ARTOLETA DE CARLOS, ANA DELFINA; AYERRA YOLDI, MARIA GUADALUPE; AZANZA ALVAREZ, PAULA; AZCONA ARIZALA, NEREA; AZCONA GOÑI, BETSABE; BARANCIARAN PEREZ, MARIA PUY; BAREA QUINTO, CESAR; BEORLEGUI NAVARLAZ, BEATRIZ; BUENO, QUILES, ELISA MARÍA; CABRERA LOPEZ, NAROA; CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; CLEMENTE JIMÉNEZ, MARIA CARMEN; DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; ELIZALDE MUNARRIZ, AINHOA; ELIZARE ARANGUREN, OLIVIA; ESCRIBANO ROYO, REBECA; ESTEVE OLIVER, JUDITH; FERNANDEZ LIZARRAGA, ANDREA MARIA; FERRERAS LAYOS, LETICIA; GAMBOA RAMOS, LEIRE; GARCÍA PALOMINO, MÓNICA; GARIJO MONTÓN, ANA BELÉN; GIL FONTAN, MIRIAM; GIL GRACIA, MARIA PILAR; GOMEZ LOZANO, SARA; GOÑI HERNANDEZ, OIHANE; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; HERNANDEZ GUILLEN, NURIA; HUARTE GOLEBIOWSKA, RAMONA; IBIRICU GIL, MARIA ISABEL; INGLES BUÑUALES, SUSANA; IZCO BERRAONDO, MAIALEN; IZCUE MARTINEZ DE MURGUIA, HELVIA; JIMENEZ IRIBARREN, IRENE; JIMENEZ LOPEZ, ITXASO; LACABE AZCONA, ELENA; LAINEZ LOPEZ, MARTA; LECUMBERRI MERINO, ARACELI; LOPEZ GAMBRA, MARIA ITZIAR; LOPEZ SANCHEA, IÑAKI; MARTINEZ DEL CID, MAITE; MORENTIN GONZALEZ, IRANZU; MUÑOZ MENDIVE, AMAIA; NAGORE ORBAIZ, MAITANE; NAVARLAZ OSTIZ, MARIA; NUÑEZ CALVO, MARIA CONCEPCIÓN; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; OROZ GARCÍA, MARTA; PEREA LÓPEZ, LEIRE; PEREZ OCHOA, MARÍA; PLA MARTÍN, AMAYA; PLAZA PRAT, IDOYA; PRADILLA PONCELA, ANA ISABEL; ROBLES ABADÍA, MAIDER; SABATE DIAZ, MAIDER; SANTESTEBAN MARTURET, MAIDER; SEGOBIA BERROGUI, DAVID; SOTO ALLER, MARIA CONCEPCIÓN; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; VIDAL MORENO, JUANA MARÍA; YAGUE MIGUEL, YASMINA :

*Error en el artículo: El artículo 31 al que se refiere la pregunta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público.*

*tiene el siguiente título:*

*Artículo 31. Concurrencia de sanciones. No se refiere en ningún caso a las abstenciones y recusaciones sobre las que requiere la pregunta.*

*Es en el artículo 23 de dicha ley y no en el 31 dónde se habla de abstenciones. No sólo se trata de distintos artículos, ni siquiera son artículos del mismo capítulo de la ley.*

*Este error despierta confusión.*

**SE DESESTIMA:** Se trata de una errata en el número del artículo que no induce a confusión puesto que no afecta al contenido material de la pregunta que es la concurrencia de las circunstancias suponen causa de abstención para la intervención en un procedimiento administrativo.

*La respuesta b) no es correcta.*

**SE DESESTIMA:** La abstención por consanguinidad afecta hasta el cuarto grado, siendo las demás incorrectas.

## ALEGACIONES A LAS PREGUNTAS EXAMEN 2

### Alegaciones referidas a cada pregunta:

**Pregunta 1 :** ELIZARI ARANGUREN, OLIVA; FERRERAS LAYOS, LETICIA; IZCO BERRAONDO, MAIALEN; IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; MARTINEZ DEL CID, MAITE; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; PLAZA PRAT, IDOYA:

**1- “Los dos menores no alcanzan ese periodo mínimo de un año de residencia efectiva en Navarra”**

**SE DESESTIMA:** Los menores de edad para computar en Renta Garantizada no tienen ningún requisito de residencia. Pertenecen a la UF de Mohamed y según el artículo 10 del Decreto Foral 26/2018, de 25 de abril, las unidades familiares con menores tienen el requisito de residencia de 1 año.

**2- “Según la plantilla de respuestas el tribunal da cómo correcta la c), pero también sería correcta la d), por lo tanto, se debería de anular la pregunta, ponderando la puntuación entre el resto de preguntas.”**

**SE DESESTIMA:** La respuesta d) señala como requisito ineludible, el diagnóstico de exclusión social grave, dado que la expresión “siempre y cuando” obliga a su concurrencia. En este caso no es necesario puesto que la unidad familiar cumple el requisito de residencia para unidades familiares con menores.

**Pregunta 2:** ARNEDO SOLIS, JONE; DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; LOPEZ SANCHEZ, IÑAKI; MARTINEZ DEL CID, MAITE; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:

**“El tribunal considera que la respuesta correcta es la siguiente:**

**c) En ningún caso puede tener acceso a la prestación por carecer de residencia legal en España. Sin embargo como puede observarse en el artículo 10.1 se establecen distintas excepciones en cuanto al requisito de residencia legal.”**

**SE DESESTIMA:** El requisito de residencia legal es ineludible, no habiendo excepciones a la misma, sino al plazo de residencia legal en todo caso. A lo largo de toda la prueba, incluida esta pregunta, debe hacerse una interpretación sistemática de la normativa de aplicación ya que estamos ante un examen práctico.

**Pregunta 4:** AZCONA ARIZALA, NEREA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; DOMINGUEZ LOPEZ, LAURA; ELIZARI ARANGUREN, OLIVA; GAMBOA RAMOS, LEIRE; GARCES GARCÍA, IRATI; GARIJO MONTON, ANA BELÉN; GARRALDA MARTINEZ, ANA MARÍA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; LOPEZ SANCHEZ, IÑAKI; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; PEREDA VIDAL, SANDRA MARÍA; SALDISE ESANDI, AMAYA; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; VIDAL MORENO, JUANA MARÍA:

**1-“ La citada Ley no coincide con la propia de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud que contiene la convocatoria, siendo esta la Ley 16/2003. Dicha diferencia ha creado confusión a la hora de seleccionar la respuesta correcta, ya que da lugar a interpretar que el error se señala en la opción c con el objetivo de descartar esta respuesta como la acertada.”**

**SE DESESTIMA:** Se trata de un error de transcripción que no induce a error. El enunciado ya señala cuál es el título de la ley: “de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

**2- “la respuesta dada por válida, (...) no se ajusta a la normativa vigente, siendo la opción b) la única que refleja adecuadamente el marco legal aplicable.”**

**SE DESESTIMA:** Para poder suscribir un convenio especial en base al RD 576/2013, hay que acreditar la residencia efectiva y continuada en España durante un periodo mínimo continuado de 1 año, y en la exposición del caso se hace referencia a que Fátima ha llegado procedente de Marruecos hace 4 meses.

**3- “Solicito anulen la pregunta, ya que faltan datos del supuesto para poder comprobar si se puede aplicar el artículo 3. Ter de la Ley 16/2023, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud”.**

**SE DESESTIMA:** Hay que ceñirse a la información facilitada en el enunciado del caso tal y como explicaba en la hoja de instrucciones entregada y leída a todas las personas aspirantes antes del inicio del examen.

**Pregunta 5: ARNEDO SOLIS, JONE; ELIZARI ARANGUREN, OLIVA; FERNANDEZ GARCÍA, INES; GIL GRACIA, MARIA PILAR; LOPEZ SANCHEZ, IÑAKI; LOPEZ DE DICASTILLO URRRA, NAIARA; NUÑEZ CALVO, MARIA CONCEPCIÓN; SALDISE ESANDI, AMAYA; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA;**

**1- La respuesta b) es correcta la c) es incorrecta.**

**SE DESESTIMA:** El tiempo de estancia en el Centro de Observación y Acogida es limitado y no debería superar los 180 días, según lo establece el Anexo I, G.10 apartado g) de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

**2- No incluida en el temario.**

**SE DESESTIMA:** Está incluida en el Tema 11 de la Parte Segunda: Tema 11.–Cartera de servicios sociales de ámbito general (7): Atención al menor y atención a víctimas de violencia de género. .

**3- La respuesta c) es incorrecta.**

**SE DESESTIMA:** Ya que puede darse tanto en un contexto residencial como en el familiar, tal y como señala la norma Anexo I, G.10 apartado c) de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.

**Pregunta 6: GIL GRACIA, MARIA PILAR; IZCO BERRAONDO, MAIALEN**

**1- No incluida en el temario.**

**SE DESESTIMA:** Está incluida en el Tema 11 de la Parte Segunda: Tema 11.–Cartera de servicios sociales de ámbito general (7): Atención al menor y atención a víctimas de violencia de género. .

**2- No aclara el tipo de administración al que enfoca la solicitud la familia**

**SE DESESTIMA:** No se exige la determinación de la administración competente, la propia Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, habla de “entidad pública” siendo ambos términos equiparables en este caso. (Anexo I G.11 d) de la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General).

**Pregunta 7: AZCONA ARIZALA, NEREA; ESCRIBANO ROYO, REBECA, ZABALZA DE ESTEBAN, OLIVIA; IZCUE MARTINEZ DE MURGUIA, HELVIA:**

**1- “La respuesta b) incluye la expresión “unidad pública competente”, que no se corresponde con la terminología recogida en la normativa vigente, concretamente en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General en Navarra, regulada por el Decreto Foral 69/2008 de 17 de junio. La redacción legal correcta es “unidad administrativa competente”, un término técnico-jurídico específico que hace referencia a un órgano concreto de la Administración.**

**SE DESESTIMA:** En este caso el concepto unidad pública es equiparable al de unidad administrativa, no da lugar a confusión.

**2- “En este caso la confusión se da en la redacción y pérdida de objetividad en la opción de respuesta d), ya que es correcto el requisito de ser necesario la autorización judicial para el internamiento para dicho recurso, pero en la respuesta dice el centro de protección específico, no ESPECIALIZADO, por lo que la referencia al recurso ya es diferente. La redacción induce a error o confusión por lo que solicito la revisión y corrección de la pregunta y posibles respuestas, dando la opción c) como errónea y siendo la respuesta válida la b).”**

**SE DESESTIMA:** La redacción se corresponde con la que establece la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General Anexo I G.12. Servicio de acogimiento residencial especializado, letra e), de esta forma un centro residencial especializado entra dentro del concepto de centro de protección específico.

**Pregunta 10: ARGUIÑANO ARANGUREN, LOREA; BAREA QUINTO, CESAR, CARDENAL LINARES, DIANA MARIA; CLEMENTE JIMENEZ, MARIA CARMEN; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; DOMINGUEZ LOPEZ, LAURA; ELIZARI ARANGUREN, OLIVA; FERRERAS LAYOS, LETICIA; GARIJO MONTON, ANA BELÉN; IBIRICU GIL, MARIA ISABEL; IZCO BERRAONDO, MAIALEN; JIMENEZ IRIBARREN, IRENE; LOPEZ SANCHEZ, IÑAKI; MARTINEZ DEL CID, MAITE; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; NUÑEZ CALVO, MARIA CONCEPCIÓN; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; PLAZA PRAT, IDOYA; ROLDAN IRIARTE, INMACULADA; RUBIO MARCO, MARÍA; SALDISE ESANDI, AMAYA; SANTESTEBAN MARTURET; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; ZUECO MATEO, BEGOÑA; ZUGASTI MUTILVA, BEATRIZ:**

**1- “Respecto a la pregunta 10 el servicio de acogimiento familiar es un servicio; da lugar a confusión ya que pueden ser verdaderas a la a y la c, con lo cual solicito anulación de la pregunta 10.”**

**SE DESESTIMA:** El acogimiento permanente no supone siempre la existencia de un acogimiento temporal previo, por lo que la respuesta c) no puede ser correcta dado que la expresión “siempre que” da a entender ese requisito previo, lo cual no es correcto.

La c) sería correcta si no apareciera la condicional “siempre que”.

**2- “El tribunal la considera correcta cogiendo como referencia el DECRETO FORAL 38/2023 pero en el temario no se hace referencia a ningún texto legal y existe cierta ambigüedad respecto al temario. En la página web Navarra.es podemos encontrar un documento llamado “Cartera de servicios sociales de ámbito general” en la que no se encuentran incluidas las modificaciones del DECRETO FORAL. 38/2023.”**

**SE DESESTIMA:** La actualización de la página web del Gobierno de Navarra, no es competencia de este Tribunal.

**Pregunta 12:** AZCONA ARIZALA, NEREA; OIHANE GOÑI HERNÁNDEZ; ROMINA MALO AZCONA, ÁNGELES INMACULADA TANCO MURILLO:

**1- “ La respuesta que se ha considerado correcta es la b) tramitar el apoyo del voluntariado durante el ingreso hospitalario. Es cierto que no es parte de las funciones descritas en la Orden Foral pero afirmar que la letra d) Todas las anteriores son funciones de la Unidad de Trabajo Social Sanitario del Hospital Universitario de Navarra es correcta, no es una respuesta válida.**

**Es decir, la letra d) sería incorrecta por lo tanto la respuesta correcta en dicha pregunta ya que todas las anteriores no son funciones de la Unidad de Trabajo Social Sanitario del Hospital Universitario de Navarra.”**

**SE DESESTIMA:** El enunciado no solicita marcar la opción incorrecta, si no cuál de las posibles respuestas no es una función de la UTSS según la Orden Foral 54/2016, de 30 de junio, y la b) no se encuentra recogida en la citada normativa como una de las funciones de la Unidad de Trabajo Social Sanitario del HUN.

**2- Considero que la respuesta correcta podría ser la d) ya que, en el artículo 26 de la ORDEN FORAL 54/2016, DE 30 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA A NIVEL DE SECCIONES NO ASISTENCIALES Y UNIDADES NO ASISTENCIALES DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE NAVARRA, la letra m) del artículo menciona aquellas otras relacionadas con las anteriores que expresamente le encomiende la Jefatura del Servicio de Admisión y Atención al Ciudadano, por lo que apoyar el voluntariado durante un ingreso sería una de las posibles funciones y se lleva a la práctica en algunos centros hospitalarios como San Juan de Dios.**

**SE DESESTIMA:** El caso práctico al que hace referencia esta pregunta ubica la intervención específicamente en el HUN, y por tanto en su UTSS, y la consulta se hace en base a su normativa específica (Orden Foral 54/2016, de 30 de junio) no se consulta de manera genérica sobre funciones del Trabajo Social Sanitario Hospitalario.

**Pregunta 13:** DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA; DIEZ LUQUI, GABRIELA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; GOMEZ LOZANO, SARA; INGLES BUÑUALES, SUSANA; IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; LOPEZ SANCHEZ, IÑAKI; MALO AZCONA, ROMINA; MARTINEZ BURGUETE, IÑAKI; MARTINEZ DEL CID, MAITE; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; OROZ GARCÍA, MARTA; SANZ AZCONA, MARTA:

**1- “Tras una revisión exhaustiva del contenido de todos los temas relacionados con Salud (Temas 37 al 49 – Parte Segunda) y el referido a la entrevista (Tema 1 – Parte Tercera), no se ha encontrado información sobre la “entrevista” en el “Programa de Planificación del Alta Hospitalaria”, por lo que la pregunta no se ajusta al temario de la oposición y debería ser anulada.”**

**SE DESESTIMA:** Se trata de una pregunta genérica en relación con las características de la entrevista “Parte tercera del temario: Tema 1.–Entrevista en trabajo social: principales características y fases: Teresa Rossell.”

Considerando que se trata de una prueba teórico-práctica en la que se hace necesario contar, además de con determinados conocimientos literales, con ciertas capacidades como la de analizar, interpretar y relacionar estos conocimientos desde un punto de vista de la profesión de Trabajo Social, no es posible estimar esta alegación por cuanto en la pregunta hace referencia a la entrevista de manera genérica aunque en este momento la actuación esté ubicada en el contexto hospitalario.

**2- “Bajo mi punto de vista la respuesta válida no es la C sino la B. Y de no ser así ninguna sería válida. Todas las entrevistas en trabajo social posibilitan un clima de empatía sin embargo la que nos ocupa además constituye un fin en sí misma ya que es en la que se realiza una valoración social de la situación.”**

**SE DESESTIMA:** Según Teresa Rossell la entrevista en trabajo social no es un fin, sino un medio para el cambio.

**3- “En el temario referente a la Unidad de Trabajo Social Sanitario o del Programa de Planificación del Alta Hospitalaria no aparece nada en referencia a las respuestas dadas, las cuales, a posteriori, parecen hacer referencia, o estar en sintonía con el temario de Teresa Rossell (Tema 1 de la tercera parte). De ser así debería haberse especificado tal cuestión en el enunciado de la pregunta o el enunciado anterior, puesto que al no hacerlo se incurre en falta de información o “trampa”, dejando dudas sobre la procedencia de tal pregunta y la posterior concordancia de las respuestas.”**

**SE DESESTIMA:** Considerando que se trata de una prueba teórico-práctica en la que se hace necesario contar, además de con determinados conocimientos literales, con ciertas capacidades como la de analizar, interpretar y relacionar estos conocimientos desde un punto de vista de la profesión de Trabajo Social, no es posible estimar esta alegación por cuanto en la pregunta hace referencia a la entrevista de manera genérica aunque en este momento la actuación esté ubicada en el contexto hospitalario.

**Pregunta 14: MALO AZCONA, ROMINA:**

**“Al hacer alusión a los principios bioéticos, según el Código deontológico de Trabajo Social de Navarra, explica que, cuando se da una situación de confrontación entre estos principios, no maleficiencia y justifica serían principios primarios, y beneficencia y autonomía secundarios, por lo que, aunque es una pregunta muy ambigua y faltarían datos más específicos en las posibles respuestas, podría ser la respuesta a) que habla de no maleficiencia y es uno de los principios primarios. Además, la cuestión del enunciado habla de hacia dónde se orientará la Trabajadora Social, no dejando cerrada la posibilidad de que pueda tratar de convencer y explicar a la paciente de que las recomendaciones médicas de que se opere traerá beneficios, según explican los médicos, antes de dar la decisión de Maite por finalizada y respetar el principio de autonomía “**

**SE DESESTIMA:** A criterio del Tribunal la pregunta no adolece de ambigüedad, el enunciado es claro y conciso.

**Pregunta 17: AZCONA ELIZAGARAY, ORREAGA; CARDENAL LINARES, DIANA MARÍA; DIEZ LUQUI, GABRIELA; ELIZARI ARANGUREN, OLIVA; FERNANDEZ GARCÍA, INES; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; JIMENEZ IRIBARREN, IRENE; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; OROZ GARCÍA, MARTA; PRADILLA PONCELA,**

**ANA ISABEL; YURCHENKO MYKHAYLEVSKA, YULIA; ZUGASTI MUTILVA, BEATRIZ:**

**1- “la Orden Foral 197/2018 de 15 de junio, del consejero de derechos sociales, en su artículo 2, PERSONAS BENEFICIARIAS, indicar que para acceder a una plaza residencial, las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:**

**B) Estar en una situación de grave conflicto familiar o carecer de soporte familiar adecuado y no poder permanecer en el domicilio, con alto riesgo de cobertura de sus necesidades básicas, colocándole en un estado de vulnerabilidad y fragilidad. Se entenderá que están en esta situación quienes obtengan MÁS de 65 puntos en la Escala de Valoración Social de la Dependencia.**

**MÁS de 65 puntos no es lo mismo que IGUAL o SUPERIOR, MÁS sería SUPERIOR a 65 puntos. Por este motivo, solicito que se considere como respuesta correcta de la pregunta 17 la C) Todas las anteriores son incorrectas”**

**SE ESTIMA:** Efectivamente a pesar de que tanto en la anterior regulación (Orden Foral 3/2010) como en la exposición de motivos de la Orden Foral 197/2018 actualmente de aplicación se establece el límite mínimo para considerar a una persona en situación de dependencia social en los 65 puntos, la dicción literal del artículo 2 al que alude la pregunta, señala como requisito haber obtenido “más de 65 puntos en la Escala de Valoración Social de la Dependencia”, por lo tanto existe una discordancia entre la exposición de motivos de la norma y su articulado, ante la cual formalmente prevalece este último.

Ello supone el incumplimiento del apartado 6.3.1 de las bases de la convocatoria según el cual la primera prueba “consistirá en contestar por escrito, a un cuestionario de un máximo de 100 preguntas tipo test, con cuatro alternativas de respuesta para cada pregunta, de las que solo una de ellas será válida (...)” por lo que procede su anulación.

**2- “En ningún momento se hace referencia en el enunciado de la pregunta a la capacidad económica real con datos numéricos de la persona dependiente, necesaria para poder valorar si reúne los requisitos para acceder a este tipo de plazas por “dependencia social”. Los ingresos de la unidad familiar dependen de una PENSION CONTRIBUTIVA POR JUBILACION, la cual se desconoce la cantidad exacta de dicha prestación económica, y “ prácticamente sin ahorros”, siendo esta información nada concreta y que no da información exacta como para poder valorar si cumple también con el baremos económico establecido o no**

**SE DESESTIMA:** En la respuesta a) no hace falta hacer ningún cálculo de la capacidad económica, la respuesta hace alusión a una condición genérica no a su situación efectiva.

**3- “En el caso planteado, Txomin presenta un grado de dependencia moderada, por lo que, conforme a esta normativa, no podría acceder a dicha plaza temporal residencial. Por tanto, la opción correcta en la pregunta debería ser la que refleje esta condición (opción b). En caso de que la pregunta se base en otra normativa diferente a la citada, se debería haber especificado claramente en el enunciado para evitar confusiones y garantizar la correcta interpretación y respuesta.”**

**SE DESESTIMA:** Además de la posibilidad de acceso por dependencia según la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación

de dependencia, existe la posibilidad de acceso al servicio por dependencia social a través de la Orden Foral 197/2018.

4- *“Sin embargo, en ningún momento a lo largo del enunciado del CASO 2 ni en el desarrollo posterior queda claro que Maite no suponga un soporte familiar adecuado para Txomin y que por tanto no pueda permanecer en el domicilio.*

**SE DESESTIMA:** Considerando que se trata de una prueba teórico-práctica en la que se hace necesario contar, además de con determinados conocimientos literales, con ciertas capacidades como la de analizar, interpretar y relacionar estos conocimientos desde un punto de vista de la profesión de Trabajo Social, no es posible estimar esta alegación por cuanto en la pregunta hace referencia a la situación de Maite que actualmente se encuentra convaleciente de su propio proceso de enfermedad, requiriendo ella misma de ciertos apoyos.

**Pregunta 18: ARGUIÑANO ARANGUREN, LOREA; ARNEDO SOLIS, JONE; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; GARRALDA MARTINEZ, ANA MARÍA; GIL GRACIA, MARIA PILAR; IZCO BERRAONDO, MAIALEN; IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; LOPEZ SANCHEZ, IÑAKI; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; OQUIÑENA ITURBIDE, NAROE; RUBIO MARCO, MARÍA; SANZ AZCONA, MARTA; VIDAL MORENO, JUANA MARÍA; ZABALZA ESTEBAN, OLIVIA:**

*La respuesta que el tribunal considera valida es la siguiente: Le facilita un informe social conforme a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Si observamos la literalidad de la Ley 41/2002, podemos observar que no se hace ninguna mención acerca del informe social. Por lo que no se puede afirmar que dicha ley regule los informes sociales. Por tanto solicito la anulación de dicha pregunta ya que es jurídicamente incorrecta.*

**SE DESESTIMA:** El hecho de que no aparezca literalmente reflejado en la normativa el informe social no exime a los y las profesionales de Trabajo Social como participantes del proceso asistencial del cumplimiento de su deber de documentar su intervención así como de informar de la misma a la persona usuaria, debiéndole facilitar toda la documentación que obra en su expediente si así lo solicita.

Todo ello se deduce no sólo de lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley 41/ 2022, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, sino también se determina con carácter general en el artículo 53 la Ley 39/2015 de Reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

**Pregunta 20: OIHANA DE ESTEBAN ASENJO, DE ESTEBAN ASENJO, OHIANA DIEZ LUQUI, GABRIELA ELIZARI ARANGUREN, OLIVA GARCÍA PALOMINO, MÓNICA IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA MALO AZCONA, ROMINA, MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI :**

*“Según la definición de la Dependencia (Ley 39/2006), se considera que este concepto es “el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.”*

*En el supuesto práctico Maite por edad; 72 años, enfermedad; insuficiencia cardiaca, diabetes, EPOC y la fractura de cadera la cual se ha negado a operarse por lo que no conlleva rehabilitación, tiene razones de peso por las que puede precisar de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y solicitar una valoración de dependencia. Además, creo importante atender al derecho de las personas usuarias a realizar las solicitudes a la administración que consideren necesarias. Por lo cual solicito la anulación de la pregunta ya que ninguna de las respuestas sería válida.”*

*“Por otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Capítulo III del Título I, denominado “La dependencia y su valoración” no dispone tampoco requisitos previos para solicitar la valoración de dependencia. Así pues, la procedencia o no de tramitar una solicitud de valoración de dependencia NO puede plantearse desde un punto de vista legal, NI supeditarse a la definición que en dicha Ley se hace del término “dependencia”. Por tanto, ninguna de las respuestas es correcta, por lo que la pregunta debería ser anulada. Se trata de una interpretación profesionalizada de la norma.”*

**SE DESESTIMA:** En ningún apartado del texto se recoge que Maite tenga necesidad permanente de ayuda de terceras personas para AVDs Básicas, muy al contrario, desempeña desde hace años el rol de cuidadora de su pareja y se encuentra en una situación de convalecencia en proceso de recuperación tras la fractura. El hecho de que está diagnosticada de múltiples patologías no implica necesariamente falta de autonomía.

En ninguna parte del texto dice que Maite quiera solicitar la valoración de dependencia, sino que consulta a su profesional de referencia por esta posibilidad. La pregunta del Tribunal es si procede desde un punto de vista profesional y actualmente no es posible saber si precisará de forma permanente de terceras personas para e terceras personas para la realización de AVDs Básicas.

**Pregunta 21: RUBIO MARCO, MARIA:**

*“pediría anulación de esta pregunta, ya que las opciones c) y d) como elecciones en una pregunta de opción múltiple crea un conflicto lógico. Si una es verdadera, la otra debe ser falsa, y viceversa. Por lo tanto dificulta responder de manera coherente. “*

**SE DESESTIMA:** Efectivamente si una de ellas fuera verdadera (que ninguna lo es) la otra sería falsa. En este caso, como las dos son falsas no se entra en ningún conflicto lógico.

**Pregunta 22: PAULA AZANZA ÁLVAREZ:**

*“Dicha pregunta presenta una formulación inexacta y potencialmente confusa, por los siguientes motivos:*

*- Denominación incorrecta del recurso citado. No existe en el marco oficial del Sistema Sanitario Público de Navarra una entidad denominada “Escuela de pacientes y personas cuidadoras”. La estructura reconocida y regulada es la Escuela de Salud de Navarra, dependiente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN). La denominación empleada en la pregunta no se corresponde con ninguna entidad oficialmente reconocida, y su uso puede inducir a error a*

**quienes conozcan en detalle la estructura de programas de educación para la salud de Navarra.**

**- Competencia reconocida en normativa vigente. Según el Decreto Foral 248/2023, de 15 de noviembre, que aprueba los estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN), se establece de forma expresa que este organismo es el responsable del diseño y coordinación de la Escuela de Salud. En concreto, el artículo 26.2, letra I) señala como función del Servicio de Promoción de la Salud Comunitaria del ISPLN: "Diseñar, desarrollar y coordinar la Escuela de Salud, promoviendo acciones dirigidas a personas con enfermedades crónicas, personas cuidadoras y población en general". Ésto confirma que la denominación "Escuela de pacientes y personas cuidadoras" no figura en dicha norma ni en ninguna documentación oficial, lo que compromete la validez técnica del enunciado.**

**- Relevancia del error en el contexto de una prueba oficial. La formulación ambigua o inexacta de una pregunta en una oposición oficial puede vulnerar el principio de seguridad jurídica y el de igualdad entre aspirantes, al introducir términos no reconocidos en el marco normativo vigente, especialmente cuando dicho marco forma parte del temario oficial de la convocatoria."**

**SE DESESTIMA:** La denominación escuela de pacientes aparece literalmente en la normativa del tema 47 del temario: Tema 47.–Decreto Foral 248/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra: título I: Naturaleza, competencias y funciones. Título II, capítulo III: Órganos de participación. Capítulo IV, Sección 1.ª: Subdirección Promoción y Observatorio de Salud Pública) y la referencia a las personas cuidadoras también.

El tribunal lo ha expresado no siguiendo la denominación literal, para facilitar la relación semántica y conceptual de ambos términos de una manera más sintética sin que de ello se pueda desprender, que se vea comprometida la validez técnica del enunciado.

**Pregunta 23: TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

**"Como se puede ver en la respuesta que el tribunal ha dado por correcta no aparece "dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores", apareciendo "dos de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Por lo que solicite al tribunal se anule ya que no corresponde con la respuesta correcta."**

**SE DESESTIMA:** El concepto de años "inmediatamente anteriores" supone que los años son consecutivos, por otro lado, el resto de respuestas son claramente incorrectas.

**Pregunta 24: IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; MARTURET ILUNDAIN, IÑAKI; TISCAR DOMINGUEZ, BEATRIZ; ZABALZA ESTEBAN, OLIVIA:**

**1- "Si no obtuviese un grado de dependencia severo o gran dependencia podría acceder a través de la OF 197/2018, como, además se ha planteado en las preguntas anteriores. La pregunta es excluyente sobre la opción de la dependencia social.**

**"podría ser una opción acceder a una plaza residencial con carácter garantizado, recogido en el anexo I de la CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES DE ÁMBITO GENERAL: C6. Servicio de atención residencial para personas mayores, si se le reconoce grave conflicto familiar y/o ausencia de soporte familiar adecuado, y no**

***poder permanecer en el domicilio, según escala de valoración social, y si cumple los requisitos económicos destinados al efecto. La palabra “sólo” del enunciado no contempla esta opción, que también podría ser posible.”***

**SE DESESTIMA:** Estamos ante un examen práctico y la respuesta hay que situarla en el contexto planteado en la pregunta, que no es otro que el empeoramiento de la enfermedad de Txomin, en este caso, no cabe atender a la dependencia social a la cual se hacía referencia para el acceso al ingreso residencial de carácter temporal, no permanente, en unas circunstancias descritas al efecto en el enunciado.

**2- “la respuesta D completa a la A, porque el PIA resultante de su nueva valoración como Gran Dependiente o Severo le garantizará a Txomin el derecho a acceder a un plaza residencial”**

**SE DESESTIMA:** El cambio de prestaciones o servicios exige en todo caso la revisión del PIA, por eso no es correcta la respuesta d).

**3- “NO EXISTEN YA LOS NIVELES DE DEPENDENCIA. PENSÉ QUE SE HABÍA PLANTEADO MAL A PROPOSITO, PERO LA MARCAIS COMO LA ÚNICA VERDADERA, YA QUE LAS OTRAS 3 TAMPOCO SON CORRECTAS. POR LO QUE LAS 4 ALTERNATIVAS DE RESPUESTA QUE PLANTEAIS SON ERRONEAS”.**

**SE DESESTIMA:** Efectivamente por RD 174/2011 se suprimieron los niveles de dependencia. No obstante, el artículo 22 de la Ley Foral 1/2011 en el que se regula la revisión del Programa Individual de Atención sigue refiriéndose a la “grado y nivel de la situación de dependencia”, que a día de hoy hay que entender con carácter general al grado de dependencia, con lo cual la respuesta a) es la única posible. Finalmente hay que señalar que en la actualidad subsisten reconocimientos anteriores al Real Decreto 174/2011 que incluyen el nivel de dependencia, por lo que el de Txomin pudiera ser uno de ellos.

**Pregunta 25: DIAZ ROMERO, VIRGINIA; HERMOSO HUMBERT, ALEJANDRA; MALO AZCONA, ROMINA; PLAZA PRAT, IDOYA**

***“En la Orden Foral 62/2013, de 18 enero, del consejero de políticas sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas (incluida en el temario ) en el artículo 3.1, apartado b dice que serán compatibles “Las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas con el servicio de atención domiciliaria (SAD) municipal” pero no hace mención a la minoración del importe . Por lo expuesto solicito consideren la opción correcta la opción c.”***

***“Solicito la corrección de esta pregunta, ya que la respuesta señalada como correcta (b) contradice lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 39/2006, que establece la incompatibilidad de las prestaciones económicas con el Servicio de Ayuda a Domicilio. Asimismo, la Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, en su artículo 13, prevé una minoración únicamente cuando existe compatibilidad, lo cual no ocurre con el SAD. Por tanto, la opción correcta sería la a): “La concesión del citado servicio supondría la extinción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar [...] dado que se trata de dos prestaciones***

***incompatibles.” Se solicita la corrección de la plantilla provisional en coherencia con la normativa estatal y autonómica vigente.”***

***“La opción correcta sería:***

***a) La concesión del citado servicio supondría la extinción de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que tiene reconocida Txomin, dado que se trata de dos prestaciones incompatibles.***

***La razón detrás de esta elección es que, generalmente, los servicios de ayuda a domicilio y las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar son incompatibles, ya que ambos buscan cubrir las mismas necesidades de cuidado, pero a través de mecanismos diferentes. Si se concede el Servicio de Ayuda a Domicilio, normalmente se extinguiría o reduciría la prestación económica asociada al cuidado familiar.”***

***“La respuesta b) no se ajusta al texto de la compatibilidad de la Orden Foral 62/2013 ya que la respuesta menciona una minorización del importe de la prestación y el texto de la Orden Foral 62/2013, cita que la ayuda económica se percibirá en el importe mínimo para cada grado de dependencia.”***

**SE DESESTIMA:** Aquí nos encontramos ante un servicio, el SAD y una prestación económica, la ADD. El artículo 25 bis de la Ley 39/2015, establece el régimen de incompatibilidad entre prestaciones en su número 1 y entre servicios en su número 2.

Por su parte el número 3 establece la posibilidad de las CCAAs de establecer la compatibilidad entre prestaciones para apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio a la persona en situación de dependencia, de tal forma que la suma de estas prestaciones no sea superior, en su conjunto, a las intensidades máximas reconocidas a su grado de dependencia.

Esto es lo que de hecho se articula en los artículos 3 y 13 de la OF 62/2013, de 18 de enero del Consejero de políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas. En el 3 la compatibilidad y en el 13 la minoración de la prestación al importe mínimo para cada grado de dependencia.

**Pregunta 28: GIL GRACIA, MARIA PILAR; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA:**

***“Solicito la impugnación a la pregunta por no aparecer entre las alternativas de respuesta la denominación al mencionado servicio.”***

**SE DESESTIMA:** La definición es la recogida literalmente por la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General Anexo I H.3 letra c).

**Pregunta 30: AZANZA ALVAREZ, PAULA; DIAZ ROMERO, VIRGINIA; FERRERAS LAYOS, LETICIA; IZCUE MARTINEZ DE MURGIA, HELVIA; ROBLES ABADIA, MAIDER; TANCO MURILLO, ANGELES INMACULADA; ZABALZA ESTEBAN, OLIVIA:**

***“Los términos “menor emancipada” y “emancipada” no son sinónimos, y por ello el cambio de uno por otro altera el sentido jurídico de la norma y genera confusión terminológica. La opción a) no se ajusta a la normativa, carece de sentido legal,***

***genera confusión y resulta ambigua. El término “menor emancipado/a” es un término jurídico preciso que no puede sustituirse por “emancipada” a secas, ya que cambia totalmente el grupo poblacional al que se refiere el presente Decreto Foral.”***

**SE DESESTIMA:** Una persona mayor de edad por el hecho de serlo ya está emancipada por eso no es necesario especificar que es menor emancipada. Según el artículo 239 del Código Civil la emancipación tiene lugar: por alcanzar la mayoría de edad, por concesión de los que ejerzan la patria potestad, o por concesión judicial.

Pamplona, 10 de octubre de 2025

La Secretaria del Tribunal